

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43107

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-082008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1691 del 28 de enero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "FUNDA DE AUTOCARGA PARA PISTOLAS SEMIAUTOMÁTICAS O AUTOMÁTICAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de marzo de 2013 con el No. 10-082008-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante Evgeny Abushaev, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, anexando nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que en la modificación al capítulo reivindicatorio, allegado con el escrito de recurso, se limitó la reivindicación independiente 1 al mencionar la siguiente característica: "...donde el componente de barra deslizante está contenido dentro del cuerpo de funda (...) sin que D1 y D2 lo describan (...) por lo tanto es inventivo" (sic).

Adicionalmente, comenta que: "...la reivindicación 1 reclama un seguro liberable (6-190) que une el componente de barra de desplazamiento con el cuerpo de la funda. Como esto toma la forma de una barra de bloqueo, la limitación 'que comprende una barra de bloqueo' se ha añadido a la reivindicación 1. El seguro liberable (6-190) es un bloqueo separado del seguro de ventana de extracción (6-180) y el seguro del gatillo (7-290). El seguro liberable (6-190) impide que el componente de barra deslizante se mueva con relación al cuerpo de funda, impidiendo que la pistola se cargue dentro de la funda (...) En particular, ningún seguro para bloquear la barra deslizante y el cuerpo de la funda en forma de una barra de bloqueo ha sido descrito en D1 y D2."

Por otra parte, el recurrente resalta la presencia en la reivindicación dependiente 2 de "un seguro de guardamonte que tiene una primera arandela y una segunda arandela, donde el primera arandela se acopla a la parte delantera del seguro del gatillo, y la segunda arandela se acopla a la parte trasera del seguro del gatillo de la pistola. Estos seguros de guardamonte están en delante y detrás del guardamonte, y no en los costados del guardamonte como describe D2 (...) Por lo tanto, el seguro del gatillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43107

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-082008

descrito en la reivindicación 2 es nuevo e inventivo sobre D1 y D2."

De la misma manera sucede con las reivindicaciones 3, 5 y 12, donde para la reivindicación 3 dice que incluyó: "...la 'segunda arandela está inclinada para ser empujada a un lado por el guardamonte', que no se describe ni D1 ni D2..."; para la reivindicación 5 involucra que: "...la placa de seguro de la ventana de extracción descrita en D3 no está biselada (...) Esto no se describe en ninguna técnica anterior, y es nueva e inventiva sobre la técnica anterior de D1 y D3..." y para la reivindicación 12 se menciona: "...donde pulsando el botón de desbloqueo simultáneamente libera tanto el seguro de la ventana de extracción de la pistola en la funda y el seguro liberable'. No hay ninguna descripción de un solo botón que realice dos funciones de desbloqueo con una sola pulsación en cualquiera de D1, D2 o D3, por lo que es nuevo e inventivo."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso cabe indicar que no es aceptado, comoquiera que amplía la materia inicialmente reclamada. Exactamente, en las reivindicaciones 2 y 3 adiciona los siguientes fragmentos: "...en donde dicho seguro guardamonte incluye una primera arandela y la segunda arandela, y un botón de liberación del seguro, en donde dicha primera arandela esté configurada para acoplarse a una parte delantera de un guardamonte de la pistola y donde dicha segunda arandela esté configurada para acoplarse a una parte trasera del guardamonte de la pistola, en donde presionando dicho botón de liberación del seguro libere dicho seguro del guardamonte en el guardamonte de la pistola." (reiv. 2) y "...la primera arandela está inclinada para ser hecha a un lado por el guardamonte." (reiv. 3). Así las cosas, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado en el recurso, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, porque dichos elementos denominados primera y segunda arandela no están debidamente sustentados en la descripción ni referenciados en las figuras como para considerarlas como materia a proteger dentro del contexto de la funda reclamada.

Por lo anterior, es pertinente decir que, debido a la ampliación de materia mencionada, sumado al error existente de hacer una falsa dependencia en la reivindicación 10, ya que esta hace alusión a una etapa de proceso y no a una característica particular de producto, como lo evidencia la reivindicación 4 que está orientada al botón de desbloqueo, este Despacho comenta que la modificación presentada de dicha reivindicación 10 no es susceptible de protección, dada la incorrecta definición de ésta.

Adicional a ello, la reivindicación 11 mezcla las dos categorías: de producto, al mencionar: "...que comprende un cuerpo de funda, un componente, y un seguro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43107

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-082008

componente liberable, donde el componente es dispuesto de manera que el movimiento deslizante del componente cargue la pistola mientras la pistola está en el cuerpo de funda, donde el componente este contenido dentro del cuerpo de la funda", y de proceso al citar: "...en donde cuando dicho seguro de componente liberable se encuentre activado se impida al componente deslizarse con respecto al cuerpo funda, y en donde cuando el seguro de componente liberable se encuentre desactivado pueda deslizarse con respecto al cuerpo de funda y cargar la pistola". Lo anterior no es permitido dada la falta de definición de la materia a proteger. Cabe recordar lo mencionado por el Tribunal Andino que dice:

"El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por 'una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado'. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)"¹.

En consecuencia, debido a la ampliación de materia expuesta y las falencias en el capítulo reivindicatorio modificado, se remite a las objeciones de novedad emitidas en la resolución N° 1691, donde se denegó el pliego de reivindicaciones presente en el folio 46.

En conclusión, los elementos caracterizados por las reivindicaciones 1 a 3, 5 y 12 mencionados por el recurrente en los argumentos del presente recurso (que han sido relacionados en su totalidad con el nuevo capítulo reivindicatorio) no se consideran, ya que el capítulo reivindicatorio amplía la materia inicialmente reclamada.

Por lo anteriormente expuesto y respecto al capítulo reivindicatorio del folio 46, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no superó los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1691 del 28 de enero de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor

¹ Proceso 129-IP-2007
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43107

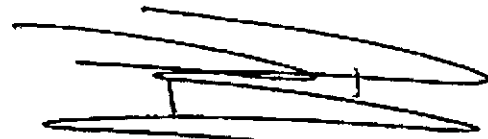
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-082008

Evgeny Abushaev, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 25 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Apoderada
CAROLINA VERA MATIZ
cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Maria Del Socorro Pimiento Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓